

Seguro de Automóviles
Condiciones Generales

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato.

El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato. Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de personas.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

Las coberturas que se describen a continuación serán efectivas en caso de que ocurra un siniestro al vehículo especificado en las condiciones particulares de la póliza a partir de la vigencia de este seguro.

(A1).- VUELCOS ACCIDENTALES Y/O COLISIONES: Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia directa de vuelcos accidentales o colisiones, ya sean éstos con cualquier otro vehículo, personas, bienes muebles, inmuebles o animales.

(A2).- PÉRDIDA TOTAL: Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia directa de un riesgo cubierto por la póliza y el vehículo asegurado es considerado como irreparable por la Compañía.

(B1).- INCENDIO, RAYO Y AUTOIGNICIÓN: Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado, a consecuencia de incendio accidental, auto ignición y rayo.

(B2).- ROBO TOTAL: El robo total del vehículo asegurado.

(B3). - HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES: Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado, causado directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero y alborotos populares salvo lo previsto en la Cláusula No. 2 "Exclusiones".

(C).- DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS BIENES: La responsabilidad legal del Asegurado causada por el uso del vehículo, sin exceder del valor real de los daños materiales ocasionados a vehículos, bienes muebles, inmuebles o animales; Siempre y cuando no sean propiedad del asegurado, o de sus familiares, ni estén bajo custodia o al servicio del mismo bajo cualquier tipo de contrato. La indemnización que corresponda será pagada al tercero. La responsabilidad de la compañía queda limitada a la suma asegurada especificada para esta cobertura en las condiciones particulares de la póliza.

(D).- DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN SU PERSONA: La responsabilidad legal del Asegurado como consecuencia de atropello accidental por el uso del vehículo, es decir:

1. La indemnización legal a que fuera condenado el Asegurado, excluyendo honorarios profesionales y lucro cesante ocasionados como producto del siniestro.
2. Los gastos de curación y/o de entierro, en caso, de las personas lesionadas por el vehículo asegurado, cuando le sea dictaminada la responsabilidad del siniestro por la autoridad

correspondiente.

La responsabilidad de la Compañía queda limitada a la suma asegurada para la cobertura de Responsabilidad Civil por daños causados a terceros en su persona y en ningún caso se indemnizará más del monto establecido por persona, en las condiciones particulares de la póliza.

(E).- ROTURA DE CRISTALES: Las roturas que puedan sufrir los cristales del vehículo asegurado, por otros riesgos que no sean colisiones o vuelcos accidentales, quedando éstos últimos sujetos a los términos y condiciones de la póliza, entendiéndose que la responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se limita al valor del cristal roto más el costo razonable de su instalación menos las deducciones correspondientes.

(F).- EQUIPO ESPECIAL: Los daños materiales que sufra el equipo especial adicional, agregado al modelo original del vehículo, debido a daños causados por los riesgos que ampare ésta póliza. Siempre y cuando dicho equipo especial se encuentre detallado en la solicitud de ésta póliza o anexos posteriores. La responsabilidad de la compañía queda limitada a la suma asegurada especificada para este riesgo en las condiciones particulares de la póliza.

No se pagará indemnización alguna por concepto de robo de equipo especial a menos que sea como consecuencia de robo total del vehículo.

(G).- FENOMENOS DE LA NATURALEZA Y EXPLOSIÓN: Se amplía la cobertura bajo el inciso "A", a los daños materiales que sufra el vehículo asegurado directamente por desbordamiento de ríos, lagos o esteros, ciclón, huracán, granizo, temblor, erupción volcánica, inundación, o derrumbes y explosión, siempre y cuando esta última no sea a consecuencia de la exclusión nombrada en el inciso No. 2, esta indemnización no excederá a lo que corresponde a la cobertura "A" o "B".

La responsabilidad de la Compañía por cualquier pérdida o pérdidas por los riesgos amparados y descritos en los incisos "A, B1, B2, B3, F Y G", como arriba se especifica, se limitará al valor real de mercado y efectivo del vehículo, o de las partes del mismo, en el momento en que ocurran las pérdidas, y nunca podrá exceder, ya sea a consecuencia de una o más pérdidas, de la suma máxima asegurada indicada en las condiciones particulares de esta póliza.

(I).-GASTOS MÉDICOS: Los gastos médicos en que incurra el asegurado o cualquier ocupante del vehículo descrito, por lesiones corporales que sufran mientras se encuentren a bordo, siempre y cuando se trasladen dentro de la cabina del mismo, debidas o causadas por los riesgos amparados por la presente póliza.

La responsabilidad de la Compañía queda limitada a la suma asegurada especificada para este riesgo en las condiciones particulares de la póliza.

(J1). - MUERTE ACCIDENTAL: la suma asegurada especificada para esta cobertura en las condiciones particulares de esta póliza, será la máxima indemnización por ocupante, la que se hará efectiva a los herederos legales de estos, fallecidos como consecuencia de la ocurrencia del siniestro al vehículo asegurado.

(J2).- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: Una vez comprobado el grado de afectación por los médicos auditores de la Compañía, se pagará la suma asegurada especificada para la presente cobertura indicada en las condiciones particulares de esta póliza.

Se entiende por incapacidad total y permanente el estado absoluto e incurable de alienación mental y/o incapacidad física que no permita al ocupante realizar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.

Un mismo accidente no dará derecho acumulativamente a indemnizaciones por Muerte e Incapacidad Total y Permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente y ya hubiese sido indemnizado por Incapacidad Total y Permanente, la Compañía deducirá de la suma asegurada por Muerte la indemnización pagada por Incapacidad Total y Permanente.

Muerte Accidental (J1), Incapacidad Total y Permanente (J2) se extienden a cubrir únicamente a las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo, hasta el límite de los asientos originales del mismo. Cuando el vehículo tenga compartimiento para carga, las personas que se transporten en éste, quedan totalmente excluidas de estas coberturas, las cuales tienen por objeto proteger a los ocupantes contra las consecuencias reales y directas de las lesiones corporales que pudieren sufrir mientras se encuentran conduciendo o viajando como pasajero, dentro de la cabina del vehículo descrito en las condiciones particulares de esta póliza.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

De conformidad con las condiciones generales del Seguro, en ningún caso comprenderá o cubrirá lo expuesto en los enunciados siguientes:

1. Las pérdidas o los daños ocasionados al vehículo asegurado, a los ocupantes del mismo o a terceros, cuando el vehículo asegurado sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero o alboroto popular, o mientras sea usado para cualquier servicio militar o policiaco. Todo lo anterior ya sea con o sin el consentimiento del asegurado.
2. Las pérdidas o daños ocasionados al vehículo asegurado y a consecuencia o que resulten de: hostilidades, operaciones bélicas, invasión, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles, expropiación, confiscación, mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, cuarentena, cualquier arma de fuego, energía atómica o fuerza radioactiva, incautación o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado y decomiso en otro país, terrorismo y cualquier forma de este, explosión derivada de cualquiera de las anteriores causas.
3. Los daños ocasionados por proyectiles, piedras, objetos lanzados al vehículo asegurado, por personas u otro vehículo, así como los daños causados por el desprendimiento de objetos proyectados hacia el vehículo asegurado (salvo la cobertura de rotura de cristales).
4. Las pérdidas o daños causados a los muelles, silenciadores (mofles) y tubos de escape, cárter, diferencial y demás partes del vehículo al conducirse éste voluntariamente, fuera de las carreteras o caminos, o por caminos intransitables de acuerdo con calificación de las autoridades respectivas.
5. Cualquier daño causado intencionalmente o por culpa grave del asegurado o por el conductor incluyéndose la privación del uso del vehículo.
6. El desgaste natural y la depreciación en el valor del vehículo.
7. Las deficiencias en el mantenimiento y/o la rotura o descompostura mecánica o falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que sean causadas por colisiones o vuelcos accidentales cuando estos riesgos estén amparados por esta póliza.
8. Los daños tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o la capacidad del vehículo y/o a las de cualesquiera de sus partes así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o cualquier vía pública u objetos o instalaciones subterráneas ya sea por vibración o por el peso del vehículo y/o su carga.
9. La pérdida, daño o responsabilidad que sufran, causen o en que incurran el vehículo el Asegurado y/o el conductor del mismo, por infracciones a los reglamentos de Tránsito o cualquier disposición que relativa a los mismos dicten las autoridades, y que por las circunstancias que concurran en el caso, sean consideradas por las autoridades de la Dirección General de Transito como reveladoras de una infracción grave.

10. Por embriaguez o efectos de tóxicos o droga lícita o no, en la persona que maneje el vehículo para lo cual se tomará como base el informe de las autoridades de Tránsito u otras que correspondan y que puedan evidenciar tal circunstancia.
11. Queda entendido y convenido que el Asegurado se compromete a dar aviso por escrito a la Compañía para que ésta sea parte, si así lo deseara de cualquier juicio, diligencia judicial o procesos que el Asegurado iniciara o que se instaure en contra del mismo Asegurado, derivado de accidente sufrido u ocasionado. Este aviso será dado dentro del segundo día de iniciado o instaurado el juicio, proceso o cualquier diligencia judicial, pues la omisión del aviso exime de toda responsabilidad a la Compañía.
12. Los siniestros que ocurran cuando el vehículo sea manejado, ya sea con o sin el consentimiento del Asegurado, por persona carente de licencia vigente para conducir expedida por el Departamento de Tránsito respectivo y/o cuando teniendo licencia para manejar esta no faculte la conducción del automóvil siniestrado, según Ley de Tránsito, reglamentos o cualquier disposición que relativa a los mismos dicten las autoridades.
13. Los daños, las pérdidas o responsabilidades que sufran, se causen o se incurran mientras el vehículo este tomando parte, directa o indirectamente, en carreras, pruebas o contiendas de seguridad resistencia o velocidad; al utilizarse para fines de enseñanza o de instrucción de manejo o funcionamiento, para empujar, arrastrar o remolcar o para transporte de pasajeros o mercancías mediante remuneración monetaria o de cualquier otra clase, cuando el vehículo sea arrendado sin opción a compra.
14. Los daños ocasionados al vehículo asegurado en las maniobras de carga y descarga o por la utilización de grúas, montacargas o aparatos similares en dichas maniobras.
15. Los daños causados al automóvil asegurado y/o terceros mientras es remolcado o auxiliado por otro medio, que no sea grúa autorizada oficialmente para este servicio. Así como los daños causados por objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado tanto al mismo automóvil como a terceros sean estos bienes o personas.
16. Daños a propiedades del Asegurado, de sus familiares o propiedades ajenas que estén bajo su custodia o control, ocasionados por el vehículo asegurado.
17. Lesiones sufridas por terceras personas, a menos que los daños sean producidos a consecuencia directa y probada de la colisión, vuelco y/o incendio del vehículo asegurado, así también se excluyen lesiones ocasionadas a familiares o empleados del asegurado.
18. Las pérdidas del asegurado y/o terceros por Pérdida de Beneficios o cualquier otra pérdida y/o gastos que experimente el Asegurado y/o terceros por demora en las reparaciones o por otra causa.
19. Los gastos provenientes de multas, permanencias en garajes y/o en el depósito oficial de Tránsito.
20. Los daños sufridos por las llantas, focos y accesorios por razones ajenas a las coberturas otorgadas por la presente póliza.
21. Los daños materiales causados por forzamiento o intento de robo, así como el robo parcial de cualquiera de sus partes, útiles, accesorios o herramientas a menos que sea como consecuencia de robo total del vehículo asegurado.
22. Los daños corporales o materiales que se produzcan a terceros o sufridos por los ocupantes del vehículo asegurado, cuando este haya sido objeto de robo total.
23. Los daños materiales sufridos por la carga transportada en el vehículo asegurado, al ocurrir un siniestro.

24. Daño Malicioso.
25. El seguro proporcionado por la presente póliza en lo concerniente a las coberturas de: Gastos Médicos "I", Muerte Accidental "J1", Incapacidad Total y Permanente "J2", en ningún caso comprenderá o cubrirá lo siguiente:
- a. La pérdida causada directa o indirectamente, total o parcialmente por:
 - i. Infecciones bacterianas (excepto infecciones Piogénicas que se deriven del accidente).
 - ii. Cualquier otra clase de enfermedad.
 - iii. Tratamiento médico quirúrgico (excepto el que se necesitare únicamente dentro del límite de tiempo de quince (15) días calendarios siguientes a la ocurrencia del accidente.)
 - b. Hernias.
 - c. Suicidio o tentativa de suicidio (esté o no el Asegurado, conductor y/o cualquier ocupante en su sano juicio).
 - d. Lesiones corporales intencionalmente infringidas a sí mismo o por cualquier otra persona.
 - e. Gastos de embarazo, parto, aborto o intento del mismo o cualquier enfermedad o dolencia de los órganos reproductivos de la mujer, a menos que sean consecuencia directa y probada del accidente.
 - f. Cualquier lesión sufrida o daño ocurrido a personas al viajar, subir o bajar de la parte destinada al transporte de carga en vehículos de doble propósito o en vehículos descubiertos, tales como Jeeps, Pick-Ups, ó en cualquier rastra o carruaje tirado por el vehículo descrito en esta póliza. Quedan comprendidos en esta exclusión los vehículos acondicionados con campers.
 - g. Enfermedades.

En el caso de que el número de ocupantes excediera la capacidad normal del vehículo asegurado, las indemnizaciones estipuladas en las condiciones particulares de la presente póliza se disminuirán en forma proporcional. Si el asegurado tuviera contratado otro(s) seguro(s) con esta(s) cobertura(s), la Compañía contribuirá a la indemnización sólo en forma proporcional a los límites garantizados en dicho (s) seguro(s).

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE

CONVENIO EXPRESO

Los siguientes riesgos quedan excluidos del presente contrato de seguro, salvo pacto en contrario y pago, en su caso de la prima correspondiente y la emisión del respectivo addendum:

- 1.- Los siniestros que ocurran mientras el vehículo asegurado sea manejado por menores entre las edades de dieciocho (18) a veintiún (21) años o personas mayores entre las edades de sesenta y seis (66) a setenta y cinco (75) años, salvo convenio expreso.
- 2.- Los daños materiales causados a los aditamentos de los cristales, como ser polarizados y otros.
3. - Los daños causados a las carrocerías o contenedores de madera o de metal, o elementos

similares utilizados en pick up o camiones. La presente exclusión no comprende a la cabina para chofer y ocupantes.

4.- Los daños causados a los aparatos de aire acondicionado, telefonía, televisión, radios, CD's, transmisores y sus correspondientes antenas, así como todo elemento similar o cualquier otro incorporado posteriormente al aseguramiento del automóvil, los cuales sólo estarán cubiertos cuando hayan sido expresamente especificados en la Póliza con indicación de su valor individual, se realice el informe de inspección y el pago de la prima correspondiente.

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y los anexos que se le adhieran, los cuales tendrán igual fuerza legal que la póliza. El contrato tiene como base las declaraciones efectuadas por el Asegurado y/o Contratante y/o representante legal en la solicitud de seguro o cualquier otro documento exigido por la Compañía para su celebración o modificación.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

Para finalidades del presente contrato, se definen a continuación los términos siguientes:

Accidente: Suceso, productor de daños, que tiene su origen en una causa violenta, súbita, externa e involuntaria.

Asegurado: Es la persona sobre la que recae la cobertura del riesgo.

Automóvil: Es una maquinaria que posee la capacidad de generar suficiente energía por sí misma para inducir su propio movimiento y son destinados específicamente para el transporte de personas o cosas.

Beneficiario: Es la persona física o moral designada por el asegurado para recibir los beneficios derivados de la póliza de seguros en caso de que se presente la pérdida o daño. Puede ser en determinado momento el mismo contratante de la póliza.

Cláusula: Disposición contenida en las Condiciones del Contrato, habitualmente distinguida por número o letra.

Coaseguro: Es el porcentaje que el asegurado deberá cubrir para las coberturas que aplican de acuerdo al contrato de seguro o póliza.

Cobertura: Compromiso aceptado por la Compañía en virtud del cual se hace cargo, hasta el límite de la suma asegurada, de las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro.

Comisión o CNBS: Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Compañía: Institución de Seguros autorizadas conforme a la Ley de Seguros y Reaseguros para emitir contratos de seguros. Interamericana de Seguros, S.A. (FICOHSA SEGUROS)

Condiciones Especiales: Conjunto de estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar y en general, modificar el contenido o efectos de las condiciones generales o particulares de la póliza.

Condiciones Generales: Conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas que forman parte integral de un contrato de seguros, en donde se establecen los derechos u obligaciones de las partes contratantes. Su aplicación puede ser modificada por otras cláusulas contractuales incluidas en la póliza de seguro, siempre y cuando sean comunicadas al asegurado.

Condiciones Particulares: Estipulaciones del contrato de seguro relativas a la naturaleza del riesgo cubierto que se asegura, como la identificación de las partes, la designación del asegurado y los beneficiarios, si los hubiere, la descripción de la materia asegurada, la suma asegurada o el alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, el lugar y la

forma de pago, vencimiento de la prima, la vigencia del contrato, entre otros.

Contratante: Es la persona natural o jurídica que suscribe la póliza de seguro con la Compañía.

Culpa: Responsabilidad voluntaria o involuntaria de un suceso o acción imputable a una persona.

Daño: Es la pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un siniestro.

Deducible: Cantidad o porcentaje establecido en una póliza, el cual deberá pagar el asegurado para que se indemnice una reclamación.

Depreciación: Es la disminución de valor que sufre el objeto asegurado a consecuencia del transcurso del tiempo.

Dolo: Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otro, también es llamado mala fe. **Endoso o Anexo:** Documento que se adhiere con posterioridad a la póliza emitida, en el que se establecen modificaciones o nuevas declaraciones del contratante, surtiendo efecto una vez que han sido suscritos y/o aprobados por la institución de seguros y el contratante, según corresponda.

Exclusiones: Son aquellas situaciones que se pactan al momento de la suscripción de la póliza que no será indemnizadas por diversas razones como por ejemplo: huelgas, guerra, actos premeditados que se salen completamente del concepto de eventualidad, dolo, mala fe, fraude etc.

Finiquito: Documento que contiene el acuerdo llegado entre dos personas físicas o jurídicas, que pone fin al conflicto existente entre ambas, y que contiene los datos identificadores del mismo, relación de cantidades a satisfacer u obligaciones a hacer o no hacer, y renuncia de derechos y acciones.

Indemnizaciones: Son los pagos que realizan la compañía a los asegurados a consecuencia de pérdidas o daños a sus bienes o a sus personas.

Infraseguro: Situación de un contrato de seguro en que, al tiempo de acaecer el evento dañoso o siniestro, la suma asegurada es inferior al valor real del interés asegurado.

Interés asegurable: Se refiere a la relación económica que tenga el asegurado con los bienes o personas que se están amparando en la póliza.

Ley: Ley de Instituciones de Seguros

Lucro cesante: Ganancia o utilidad dejada de percibir a consecuencia de un acontecimiento concreto (p.ej., un siniestro cubierto en la póliza). Se mide por la diferencia que se hubiera obtenido en caso de no haberse producido las circunstancias que lo han causado.

Póliza o Contrato de Seguro: Es el documento en el que se contienen las condiciones generales, particulares y especiales que regulan las relaciones contractuales entre la Compañía y el asegurado.

Prima: Es el precio pactado por el seguro contratado. Es la remuneración que recibe la Compañía para hacerle frente a los riesgos que está amparando en la póliza y es la contraprestación que está obligando a ambas partes a cumplir con lo establecido en el contrato.

Riesgo: Es la posible ocurrencia, por azar, de un acontecimiento que produce una necesidad económica y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la póliza de seguro, por ejemplo: En los seguros de vehículos automotores, los daños directos al vehículo asegurado a consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza.

Salvamento: Se le llama salvamento a todos los automóviles o partes del mismo, que son recuperados por la Compañía cuando llevan a cabo los procesos de indemnización.

Solicitud de seguro: Documento mediante el cual el tomador del seguro o contratante solicita o pide a la institución de seguros las coberturas descritas en dicho documento y en consecuencia la emisión de la correspondiente póliza. Tercero: Cualquier persona, natural o jurídica, que ha sufrido un daño en sus bienes o lesión física a causa de un riesgo cubierto.

Valor asegurable: Evaluación objetiva de los bienes asegurados.

Vigencia: Regula lo relacionado con el día y hora de inicio y finalización de las coberturas del seguro (desde cuándo y hasta cuándo se extiende la garantía de la póliza).

CLÁUSULA No. 5 LIMITES DE RESPONSABILIDAD

Es la suma asegurada que ha sido fijada por el asegurado y no es prueba del valor del vehículo asegurado al momento de la celebración o renovación del Contrato de Seguro o póliza, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía, por lo tanto, en ningún caso se podrá hacer reclamación por una suma superior, conforme a lo establecido en los artículos 1160 al 1166, 1222 y 1223 del Código del Comercio.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Toda omisión, falsa o inexacta declaración por parte del Asegurado hecha en cualquier tiempo con relación al presente seguro; toda reticencia o disimulo de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, que de haber sido conocidas por la Compañía, pudiera haberla retraído de celebrar este Contrato de Seguro o resolverlo o haberla llevado a modificar sus condiciones o formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo, facultará a la compañía para considerar automáticamente rescindido de pleno derecho el contrato, liberándola de toda responsabilidad en cuanto a la ocurrencia del siniestro y desligándola de todas sus obligaciones aun cuando la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia, o disimulo no haya influido en la ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA

La prima vencerá en el momento de la celebración del contrato y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía. Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Compañía. Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima por la vía ejecutiva. La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Compañía dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo. Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Todos los gastos de este contrato, los derechos de la póliza, y los recargos fiscales establecidos o por establecerse sobre los seguros, tanto en el caso de las primas de la póliza como en el caso del abono de indemnizaciones por siniestro, serán de cargo del Asegurado.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

El seguro amparado por esta póliza vencerá automáticamente al medio día de la fecha de vencimiento expresada en las condiciones particulares de la misma.

CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

El Asegurado tendrá derecho a designar a un tercero como beneficiario mediante Endoso de Beneficiario, dicho endoso podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro.

Esta póliza, sus endosos y la designación del Beneficiario, son irrevocables para el Asegurado, y no pueden modificarse ni cancelarse por el Asegurado sin el previo consentimiento escrito del

Beneficiario.

Si existiera un seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre, los derechos del Asegurado. El tendrá, sin necesidad de la aprobación del Asegurado, el derecho a recibir indemnización pagadera según esta póliza y a transferir los derechos del Asegurado, aun no estando en posesión de la póliza. Al pagar una indemnización, la Compañía requerirá evidencia de que el beneficiario haya consentido en el seguro y de que el Asegurado haya consentido en que el beneficiario perciba la indemnización.

CLÁUSULA No.10 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El asegurado se compromete a proporcionar toda la información necesaria y requerida por la Compañía, tanto en la solicitud del seguro, como el resto de la documentación indispensable para la celebración del presente contrato. Asimismo, el Asegurado tomará todas las precauciones razonables para cuidar el vehículo asegurado, conservarlo en buen estado y en buenas condiciones de funcionamiento. Igualmente, tendrá la obligación de impedir, por todos los medios a su alcance, que el vehículo asegurado transporte un número mayor de pasajeros o de toneladas de carga de acuerdo a las especificaciones del mismo. También, al ocurrir un siniestro amparado por esta póliza, el conductor o el asegurado, según sea el caso, deberán:

Denunciar el hecho inmediatamente a la Autoridad Policial competente, solicitando la constatación de datos. Luego, deberá obtener una copia certificada del Parte Policial correspondiente, la cual facilitará a la compañía.

Tomar las precauciones debidas para impedir daños adicionales.

No podrá abandonar el vehículo bajo ninguna circunstancia. Salvo lo dispuesto en los Artículos 1155 y 1180 del Código de Comercio.

Remitir a la Compañía inmediatamente que reciba toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citación o requerimiento relacionado con cualquier reclamación, conforme a esta póliza. El Asegurado dará aviso inmediato a la autoridad competente y cooperará con la Compañía en todo lo que ésta le solicite.

Asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales a las que sea citado con motivo de algún siniestro por el que haya presentado reclamación a la Compañía. Así como efectuar todas las aclaraciones que se le soliciten. En caso que el asegurado manifieste resistencia, entorpecimiento o intente dilatar, falsear o realizar un acto doloso que tienda a tales hechos, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones con relación al mismo.

El incumplimiento de una o varias de las obligaciones señaladas en la presente Cláusula, debidamente comprobado por la Compañía, libera a la Compañía de toda responsabilidad con respecto a cualquier siniestro.

La aceptación por parte de la Compañía de los documentos o informes que enumera la presente cláusula, no implica que ella admita su responsabilidad.

CLÁUSULA No.11 PROHIBICIONES DEL CONTRATANTE

El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni hacer ofertas, promesas o pago sin el consentimiento por escrito de la Compañía, la que tendrá el derecho, si así lo deseara, de tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, cualquier reclamación por indemnización o daños contra cualquier tercero. La Compañía tendrá libertad plena para la gestión de cualquier proceso o para el arreglo de cualquier reclamación. Para cumplir con lo anterior, el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Efectuar reparaciones y/o cambios de piezas mientras la Compañía no haya constatado los daños y autorizado por escrito la reparación. En caso contrario la Compañía no será responsable por dicha reclamación. Esta póliza no cubre cualquier aumento en los daños o nuevo accidente, si se hace uso del vehículo antes de que le sean autorizadas y efectuadas las reparaciones

necesarias derivadas del siniestro.

El incumplimiento de una o varias de las prohibiciones señaladas en la presente Cláusula, debidamente comprobado por la Compañía, libera a la Compañía de toda responsabilidad con respecto a cualquier siniestro.

La aceptación por parte de la Compañía de los documentos o informes que enumera la presente cláusula, no implica que ella admita su responsabilidad.

CLÁUSULA No. 12 AGRAVACION DEL RIESGO

Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo previsto, permite a la Compañía dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado, éste está en la obligación de notificar cualquier agravación por escrito, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de haber ocurrido la modificación.

De no realizar la notificación por escrito y en caso de la ocurrencia de un siniestro, si la compañía considera que esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Compañía quedará relevada de toda responsabilidad relativa al mismo y tendrá la facultad de optar entre anular en todo o en parte el Contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales.

La no implementación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas, o la no aceptación de las nuevas condiciones de seguro propuestas dentro de los plazos que para este efecto fijare la compañía, llevará implícita la cancelación automática del contrato de seguro. Debiendo dar la Compañía el aviso según lo establecido en la Cláusula de Cancelación y devolver al Asegurado la parte de la Prima no devengada.

CLÁUSULA 13. AVISO DEL SINIESTRO

Es obligación del asegurado comunicar por escrito a la compañía en un plazo máximo de cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia del siniestro, y presentar la reclamación formal mediante declaración escrita en los formularios de la Compañía, con todos los datos e informes solicitados. Entregando dicho documento dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho; en cuyo caso deberá dar tal aviso inmediatamente que se entere de que el siniestro ha ocurrido.

El incumplimiento de cualquiera de estos avisos, debidamente comprobado por la Compañía, dará lugar a que la Compañía declare la reclamación como improcedente, y quede relevada de pleno derecho de sus obligaciones con relación al siniestro.

CLÁUSULA No. 14 TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Compañía podrá dar por terminado el presente contrato, al momento de la renovación del mismo o por las causas establecidas en la Ley, La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional devengada, del tiempo transcurrido, si fuera el caso, informando con al menos treinta (30) días de anticipación de tal situación con acuse de recibo; Asimismo, el Asegurado puede dar por terminado el contrato en cualquier momento, informando con al menos treinta (30) días de anticipación de tal situación con acuse de recibido, teniendo que devolver la Compañía la proporción de la prima al Asegurado según la Tarifa de Corto Plazo; o si el Asegurado no cumpliera con el pago convenido de la prima, quedará sujeto a lo indicado en el artículo 1133 del Código de Comercio; cumplido los plazos establecidos en este Artículo la póliza se considerará contratada a corto plazo, aplicándose para efectos de su cancelación la Tarifa de Corto Plazo, descrita a continuación:

TARIFAS A CORTO PLAZO DE RETENCIÓN DE PRIMAS POR LA COMPAÑÍA

Vigencia del seguro y porcentaje de prima anual aplicable

Meses de Seguro	Proporción de la prima	Meses de Seguro	Proporción de la prima
1	25%	6	75%
2	35%	7	80%
3	50%	8	85%
4	60%	9	90%
5	70%	10	100%

CLÁUSULA No. 15 RENOVACIÓN

Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y previa aceptación de la Compañía por periodos adicionales y sucesivos de un (1) año, en caso de ser requerido por periodo menor de un (1) año se podrá otorgar aplicando la tarifa de seguro a corto plazo, quedando expresamente convenido que el importe de la prima correspondiente se calculará de acuerdo con las tarifas vigentes en las fechas de cada renovación y ésta debe ser pagada al comienzo de cada nuevo periodo; tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se regirá bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

Para fijar la indemnización del seguro, se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de realización del siniestro. Si el objeto asegurado sufre una disminución esencial en su valor, ambos contratantes podrán obtener la reducción proporcional de la suma asegurada y de las primas por pagar.

CLÁUSULA No.16 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio

CLÁUSULA No. 17 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Compañía y el asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 18 COMUNICACIONES

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato, para ser válida, deberá hacerse por escrito a la Compañía en su domicilio social y al asegurado en la dirección consignada en la póliza.

CLÁUSULA No. 19 OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada.

Sí el Asegurado ha celebrado contratos con otras compañías en las mismas o en diferentes fechas y cumplido con el requisito de notificar a la Compañía, esta solamente estará obligada hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado cada una de las otras compañías, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1170 del código de comercio.

CLÁUSULA No. 20 SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado así como en las acciones que a este competan, contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competan en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuere necesario, a reiterar la subrogación por escritura separada, y ante Notario, aun después del pago de la indemnización.

En caso de concurrencia de la Compañía y el Asegurado frente al responsable del siniestro, la recuperación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente en proporción al interés reclamado.

La Compañía quedara relevada de toda responsabilidad en cuanto al siniestro se refiere si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

CLÁUSULA No. 21 PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o los peritos terceros o ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Aseguradora a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Compañía).

CLÁUSULA No. 22 TERRITORIALIDAD

Sólo quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza en el territorio Centroamericano, incluyendo Belice y Panamá.

CLÁUSULA No. 23 EDAD

Las edades para la contratación de este seguro deben estar comprendidas entre los veintiuno (21) y sesenta y cinco (65) años de edad. Pudiendo autorizarse expresamente por la entidad extender la cobertura a las edades comprendidas entre dieciocho (18) y veintiuno (21) años y sesenta y seis (66) y setenta y cinco (75) años de edad.

CLÁUSULA No. 24 REHABILITACIÓN

De encontrarse anulada la póliza o una vez vencido el plazo de los quince (15) días calendario indicados en el artículo No. 1133 del Código de Comercio, si el asegurado deseara rehabilitar la póliza, la compañía, de tenerlo a bien, podrá exigir el pago del saldo total de la prima de la póliza, en cuyo caso el seguro entrará de nuevo en vigor desde el momento del pago hasta su vencimiento original, previa inspección del riesgo.

CLÁUSULA No. 25 EXTENSIONES DE LA CUBIERTA

La cobertura a que se refiere esta Póliza se hará extensiva aun cuando el conductor del vehículo sea persona distinta del Asegurado, siempre que se cumpla con los términos y condiciones estipuladas en el contrato de seguro.

CLÁUSULA No. 26 DEDUCIBLE / COASEGURO

En caso de siniestro que amerite indemnización el asegurado siempre participará con el porcentaje o monto indicado en esta póliza en la hoja de condiciones particulares y especificación del riesgo o casilla de condiciones particulares, como "Coaseguro y/o deducible", para los efectos de la participación anterior, el Asegurado deberá realizar el pago del deducible o coaseguro correspondiente previo a la indemnización del siniestro, según lo estipule la Compañía. Cada siniestro será considerado como una reclamación independiente.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible/coaseguro se aplicará este último.

CLÁUSULA No. 27 PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere en cualquier aspecto dolosa o fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hiciera o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearan medios o documentos falsos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando en provecho de éste, a fin de realizar un lucro o beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza, o si el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad, o se deba a culpa grave del mismo, o si disimulare o hiciera declaraciones falsas sobre los hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones de la Compañía, o si con igual propósito no remitiere a ésta en su tiempo el aviso de siniestro o la documentación de que trata la CLÁUSULA

No.10 "OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE" y CLÁUSULA No.11 "PROHIBICIONES DEL CONTRATANTE" de esta póliza, el Asegurado y/o beneficiario perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

CLÁUSULA No. 28 INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS

En caso de daños sufridos por el vehículo asegurado, la Compañía podrá optar por reparar por su cuenta en el taller que ésta elija, el automóvil o sus partes dañadas o pagar en efectivo el monto de los daños y/o pérdidas amparadas por esta póliza en exceso del deducible y/o coaseguro respectivo, quedando entendido que solamente se repondrán partes del automóvil cuando estas

por el daño sufrido sean declaradas irreparables por los técnicos autorizados por la compañía.

Cuando por la magnitud de los daños la Compañía considere que el vehículo no puede ser reparado, podrá optar por reponer el vehículo siniestrado por uno de igual marca y año del modelo o pagar en efectivo en base al valor real de mercado del vehículo a la fecha del siniestro menos las deducciones aplicables. La responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real efectivo y verdadero, en la fecha del año del vehículo o de las piezas del mismo que se hayan dañado, más el costo razonable de su instalación y en ningún caso excederá del valor asegurado y/o real del mercado sobre dicho vehículo, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la Cláusula No. 32 "REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO" de las Condiciones Generales de esta póliza y los artículos No. 1160, 1162 y 1163 de la sección segunda del seguro contra daños del Código de Comercio.

Entendiéndose por Valor de Mercado el precio por el que normalmente puede adquirirse un bien u otro de características similares, el cual está determinado por la libre interacción de la oferta y la demanda.

En caso que la Compañía optase por la reparación del vehículo dañado en el accidente y que fuese la reposición de partes que no existan en el mercado local, la Compañía cumplirá con su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de las importaciones durante el último semestre en que la parte haya existido en el mercado, más el costo de su instalación.

La Compañía quedará libre de toda responsabilidad futura en relación con un siniestro que haya sido indemnizado en forma definitiva.

CLÁUSULA No. 29 ROBO Y/O PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO

En el caso de robo total o pérdida total del vehículo asegurado, la Compañía podrá optar por reponerlo por uno de igual marca y año del modelo o por pagar en efectivo el valor real de mercado del mismo en la fecha del siniestro menos las deducciones aplicables, pero en ningún caso la indemnización excederá del valor asegurado menos las deducciones pactadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula No. 32 "REDUCCION DEL SEGURO POR SINIESTRO" de las condiciones generales de esta póliza y en estricto apego al artículo 1139 del Código del Comercio.

La indemnización en los casos de robo y/o pérdida total del vehículo asegurado se efectuará en base a lo expuesto en el Artículo No. 70 de la Ley de Seguros y Reaseguros.

Después de analizados los costos de reparación en relación con la suma asegurada del vehículo, la Compañía determinará si se considera el siniestro presentado como pérdida total o si se reparará el vehículo.

Queda entendido que el valor asegurado que figura escrito en esta póliza se fijó como límite máximo en la fecha de expedición del seguro, por lo que en caso de indemnización total, para determinar el valor real del vehículo destruido o robado, se tomará en cuenta de las deducciones pactadas en las condiciones particulares de la póliza.

Cubierta la indemnización en la forma mencionada, la Compañía no tendrá ninguna otra obligación, el seguro quedará automáticamente terminado.

En caso de pérdida parcial a consecuencia de robo total del vehículo asegurado, y se tenga que reponer las herramientas del mismo, la Compañía solamente será responsable de las que ordinariamente proporciona la Agencia respectiva al vender el vehículo o las que aparezcan en la factura de compra del mismo.

En ningún caso la Compañía responderá por un importe superior al valor comercial al contado que tenía el automóvil asegurado al momento del siniestro. Queda expresamente convenido y entendido que se seguirá igual procedimiento en todos los casos, ya sea que las sumas aseguradas sean en moneda nacional o extranjera.

CLÁUSULA No. 30 INFRASEGURO

Si al momento de ocurrir un siniestro el automóvil asegurado tuviera un valor comercial superior al estipulado en la presente Póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará en cada siniestro su parte proporcional de los daños indemnizables. Cuando la Póliza comprenda varios automóviles, la presente estipulación será aplicable para cada uno de ellos en forma individual.

CLÁUSULA No. 31 SALVAMENTO Y TRASPASO

Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida total y robo, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará en propiedad de la Compañía, y el asegurado entregará a la Compañía el traspaso de propiedad y toda la documentación correspondiente al automóvil, a fin de que pueda disponer en propiedad de los restos o salvamento, debiendo ser puesto el automóvil en el lugar que la Compañía designe. Asimismo, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

En caso de siniestro por robo total y/o pérdida total sea que el vehículo asegurado haya sido adquirido mediante dispensa arancelaria o no, el asegurado para poder obtener la indemnización del siniestro se obliga a levantar cualquier cargo o gravamen que pese sobre el vehículo o que de algún modo limite o restrinja su libre circulación y se compromete a realizar el traspaso de propiedad del vehículo como sigue: libre de impuestos, de multas, de todo derecho arancelario y/o tributario, con matrícula vigente y entregando la factura original y/o título de propiedad, copia de la póliza de aduanas, traspaso original con su auténtica, boleta de circulación y las llaves del vehículo. Queda entendido que los costos por concepto de traspaso y autentica serán por cuenta del asegurado y si la Compañía realiza pagos a nombre del mismo para cancelar impuestos o cualquier otro gasto relacionado con el traspaso del vehículo, la Compañía deducirá del monto de la indemnización las erogaciones efectuadas.

CLÁUSULA No. 32 REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO

Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta póliza quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestros durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía la suma original asegurada haya sido repuesta con el pago de la prima adicional correspondiente contada desde la fecha en que ocurrió el siniestro a la fecha de vencimiento de esta póliza.

Si la póliza comprendiere varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional se aplicarán al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA No. 33 SINIESTROS OCURRIDOS A TERCEROS EN SUS

BIENES O EN SU PERSONA

En todo caso de daños a terceros en su persona y/o propiedad proveniente de un siniestro indemnizable, la Compañía está facultada para tratar directamente con el tercero y, a su arbitrio efectuar cualquier gasto sin consultar con el Asegurado mismo, para ser considerados dentro del límite de responsabilidad de la Compañía.

Si la Compañía conociera o pudiera estimar anticipadamente que el monto de las indemnizaciones excederá de la suma asegurada, convendrá con el Asegurado las medidas a adaptarse para la liquidación de los reclamos.

La Compañía tendrá el derecho y la oportunidad de examinar al tercero cuando lo crea necesario y tantas veces lo estime conveniente, mientras se encuentre pendiente una reclamación bajo esta póliza.

El importe de la indemnización se liquidará según el informe del médico o técnico que designe la Compañía.

CLÁUSULA No. 34 CAMBIO DE DUEÑO DEL VEHICULO

Si el vehículo asegurado cambió de dueño, la Compañía se reserva el derecho de continuar o dar por terminado el Contrato de Seguro. Para este efecto, el asegurado deberá notificar inmediatamente el cambio de dueño para que la Compañía analice si existe o no una agravación del riesgo con el nuevo dueño y pueda proceder a formalizar el contrato de seguro con el nuevo adquirente. En caso de que la Compañía determine que si existe agravación de riesgo, esta deberá comunicarlo al nuevo dueño, concluyendo su responsabilidad quince (15) días después de haber comunicado su resolución al nuevo adquirente. En caso de que ocurra un siniestro, sin que el asegurado haya notificado el cambio de dueño a la Compañía, ésta quedará relevada de toda responsabilidad en lo que a este contrato se refiere.

CLÁUSULA No. 35 LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES

El pago de cualquier indemnización al Asegurado, en virtud de esta Póliza, se hará, a través de los canales establecidos por la Compañía.

CLÁUSULA No. 36 COPIAS O DUPLICADOS DE LAS POLIZAS Y OTROS

DOCUMENTOS

La Compañía tiene obligación de expedir a solicitud y a costa del interesado, copia o duplicado de la Póliza, así como de las declaraciones hechas en la solicitud, en idioma español.

CLÁUSULA No. 37 ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA

El asegurado hace constar que conoce, dando fe de haber leído, entendido y que por tanto acepta todas y cada una de las condiciones generales y condiciones particulares expuestas en la presente póliza.

CLAUSULA No. 38 EXCLUSIÓN LA/FT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen no delincuencia organizada conocidos como tales por tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o Contratante del seguro se encuentren incluidos en la lista de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU entre otra.

Este endoso se adecuara a lo pertinente a los procedimientos especiales que podrán derivarse de la Ley Especial contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLAUSULA No. 39 NORMAS SUPLETORIAS

En lo previsto en el siguiente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del código de comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.